

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez, informando que se radicó demanda contenciosa de divorcio, instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora INMACULADA CONCEPCIÓN COBAS HERNÁNDEZ, contra su cónyuge ALBERTO JOSÉ OROZCO HERNANDEZ. Sírvase proveer.

Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.
Secretario.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). Rad. 2022-00072

Visto el anterior informe secretarial, el despacho procederá a rechazar la presente demanda contenciosa de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio, fundado en los siguientes preceptos jurídicos:

En tratándose de la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, el numeral 6° del artículo 20 del C.G.P., establece que conocerán, "**De los atribuidos a los jueces de familia en primera instancia cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia**".

A su vez, el numeral 1 del artículo 22, ibidem, dispone que los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: "**De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes**".

De las premisas en precedencia deviene la incompetencia del juez civil municipal para el conocimiento de procesos de divorcio que comporten contención, toda vez que, de manera expresa, el legislador la cargó en los jueces de familia en primera instancia o, en su defecto, en los promiscuos del circuito en caso de no existir en la respectiva jurisdicción juez de familia. La normatividad es clara y pacífica en ese punto, y solo autoriza el trámite del divorcio ante juzgados civiles municipales cuando medie el mutuo acuerdo entre las partes.

Siendo así, y teniendo en cuenta que en la presente demanda de divorcio no se avizora mutuo acuerdo entre las partes para el logro del objetivo procesal, sino que refulge la contención, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por incompetencia, la presente demanda de divorcio instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **INMACULADA CONCEPCIÓN COBAS HERNÁNDEZ**, contra su cónyuge **ALBERTO JOSÉ OROZCO HERNANDEZ**. Ello por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: REMITÁSE al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay Magdalena para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 32 del 17 de
Noviembre de 2022 se notificó el auto anterior.
(www.ramajudicial.gov.co).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.
Secretario